



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES.**

**Determinación de la Tasa.**

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 20,4,ñ) y 58 de la Ley 39 de 1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Yébenes establece la Tasa por la prestación de Servicios Asistenciales y Sociales en la Residencia de la Tercera Edad, dependiente de este Ayuntamiento, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Por razones de carácter social y tal como establece la citada Ley 39 de 1.988, las Tasas que en esta Ordenanza se fijan no se corresponden con los costes reales de los servicios, existiendo, no obstante, consignación presupuestaria para la cobertura de la diferencia resultante.

**Nacimiento de la Obligación.**

Artículo 2.- La obligación de pagar nace desde el momento en que se efectúe el ingreso del interesado en algunos de los Centros Sociales contemplados en esta Ordenanza.

**Obligados al Pago.**

Artículo 3.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales o sociales en la Residencia de Mayores, dependiente del Ayuntamiento de Los Yébenes.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligados al pago:

- a) Quienes se beneficien de la asistencia y demás servicios prestados en la Residencia de Mayores de Los Yébenes.
- b) Los familiares del residente que le deban alimentos según la Ley.
- c) El representante legal del mismo.
- d) El responsable civil condenado al pago de la indemnización, por los residentes con lesión o enfermedad producida por hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- e) Las personas físicas o jurídicas, Organismos o Entidades, a cuyo cargo esté el atendido o por cuenta de las cuales se ingresa.

**Financiación de las plazas.**

Artículo 4.- Los usuarios permanentes de los Centros abonarán el importe de su estancia con cargo a la totalidad de sus ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, hasta el límite que resulte de aplicar las tarifas contenidas en el Artículo 9 de esta Ordenanza. Otros gastos originados por conceptos diferentes a las estancias y servicios prestados en la Residencia de Mayores (gastos de enfermedad y farmacia, teléfono, gastos de enterramiento, etcétera), serán sufragados por el propio residente o por aquellos que conforme a la Ley le deban alimentos.

**Bases de percepción.**

Artículo 5.- Constituirá la base de percepción el coste de la estancia y servicios prestados en la Residencia según lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la propia Residencia.

Artículo 6.- La cuantía de las Tasas a satisfacer se fija en la tarifa que figura en el Artículo 9 de esta Ordenanza. Cuando se establezcan conciertos con otras Entidades para la prestación de servicios en la Residencia no se aplicarán las presentes tarifas, sino las que resulten de los términos de los propios convenios.

### **Recaudación.**

Artículo 7.- La recaudación de las Tasas que se devenguen por la aplicación de la presente Ordenanza se efectuará por domiciliación del pago en la institución financiera que, a tal efecto, se designe, salvo casos justificados.

El pago de la mensualidad se efectuará por adelantado dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Artículo 8.- Las Tasas no abonadas en la forma y plazos señalados en la presente Ordenanza, serán recaudados por vía administrativa de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 39 de 1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Tarifas por Servicios Sociales Residenciales.**

#### Artículo 9.

1.- Con carácter general la cuantía de la tasa para los residentes inscritos en el Centro se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

a).- Tarifa plaza persona válida: 986,00 €/mes

Tarifa plaza persona asistida: 1.399,00 €/mes

b).- Los residentes vecinos de Los Yébenes, con una antigüedad mínima de un año en esta situación, que disfruten de pensiones inferiores a los 850 € y no sean titulares, ni lo hayan sido, en los últimos 5 años, de ningún tipo de patrimonio mobiliario o inmobiliario tendrán una bonificación por parte de Ayuntamiento de 200 € mensuales.

-Tarifa plaza persona válida bonificada: 786,00 €/mes

-Tarifa plaza persona asistida bonificada: 1.199,00 €/mes

c).- Todos aquellos residentes que tengan ayudas correspondientes a la Ley de Dependencia vinculadas a la prestación del servicio, deberán abonar el coste íntegro de la plaza señalado en el punto a).

2.- Las tarifas comprenden los siguientes servicios, expresándose a continuación el desglose de su coste porcentual:

-Manutención pensión completa: 35,55 % del total.

-Alojamiento: 33,61 % del total.

-Atención sanitaria y personal: 30,38 % del total.

-Utilización de las dependencias por el residente: 0,46 % del total.

En caso de controversia sobre si un usuario debe ser considerado o no como persona asistida a los efectos de liquidación de esta tasa se resolverá por la Alcaldía, con audiencia del interesado previo informe sanitario, y dictamen vinculante de la Comisión de Seguimiento de la Residencia y órgano consultivo competente.

3.- Los residentes que en el curso de su estancia experimenten una variación en su calificación persona, de válido a asistido, o viceversa, pasarán a abonar a partir del mes en que se produzca dicha variación la cuota correspondiente a la nueva calificación.

4.- Los usuarios de la Residencia que se hayan trasladado a otra Residencia, la cuantía de la tasa, será el importe que satisfacían en aquella, sin que en ningún caso la tasa liquidada pueda exceder del fijado en el cuadro de tarifas de esta Ordenanza, y si fuera inferior, se le aplicará íntegramente esta ordenanza.

5.- Antes de resolver sobre el ingreso en la Residencia, se podrá exigir, cuando se considere necesario para determinar la situación patrimonial del solicitante, cuanta documentación complementaria se considere conveniente.

6.- Para los periodos temporales en que el residente con reserva de plaza se ausente de la residencia por motivos de hospitalización por tiempo superior a 1 mes, deberá abonar el importe correspondiente al 50 por 100 del coste real mensual del servicio.

Los usuarios que reciban tan solo servicios de estancia temporales periódicas en la residencia, en periodos vacacionales u otros análogos solicitados voluntariamente por ellos, deberán abonar el importe correspondiente al coste real del servicio.

### **Exenciones.**

Artículo 10.- No estarán obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, los usuarios que carezcan de todo tipo de recursos económicos-patrimoniales y el pago no pudiera ser abonado por las personas obligadas a prestarles alimentos por carecer también de recursos suficientes para ello, y estas circunstancias resulten suficientemente acreditadas.

No obstante, los usuarios de la Residencia que no dispongan de rentas o rendimientos líquidos para abonar, total o parcialmente, la cuota resultante del cuadro de tarifas, y sean titulares de bienes o derechos de cualquier naturaleza, quedarán obligados a constituir las garantías adecuadas para el pago, total o parcial, de la cuota a que alcancen sus bienes o derechos. A tal efecto, se practicarán por la Administración del Centro liquidaciones de la Tasa regulada en esta Ordenanza, con periodicidad mensual, y que como derechos reconocidos liquidados constituirán la deuda viva pendiente de pago a garantizar por el usuario.

### **Gestión, liquidación, control y fiscalización.**

Artículo 11.- La gestión, liquidación y recaudación de la presente Tasa así como su control y fiscalización, se llevará a efectos con lo establecido en la Ley 39 de 1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Los Yébenes, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.